



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 62 y 66 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 9, 24, 25 y 67 del Acuerdo Superior Universitario 003 de 2021,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, a los demás bienes y valores de la cultura y que en todo caso, corresponde al estado regular, ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"* reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que, el Artículo 6° del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 *"Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"*, establece que, de acuerdo con la naturaleza jurídica, los propósitos y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía Universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

Que, el Artículo 24° del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, instituye que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Que, en concordancia jurídica el artículo 25° del Acuerdo Superior ibídem, establece como una de las funciones del Rector, cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales legales, estatutarias



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico.

Que, los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 "*por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*" establecen las restricciones frente a la vinculación de la nómina estatal y lo concerniente a la contratación pública.

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, definió las excepciones a las restricciones frente a la contratación directa de la siguiente manera:

"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

Que, consultado el calendario electoral en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co , se estableció que los comicios electorales de 2026 tendrán lugar así:

- Elecciones Congreso de la República: 08 de marzo de 2026
- Elecciones Presidencia y Vicepresidencia: 31 de mayo de 2026

Que, de acuerdo a lo anterior las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005 empiezan a regir cuatro (4) meses antes de la fecha establecida para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, es decir, a partir de las 00:00 horas del 31 de enero de 2026.

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se contempla como excepción a la citada restricción, la posibilidad de realizar procesos de contratación directa cuando se trate de atender "**emergencias educativas**", por lo cual la Universidad de los Llanos expidió la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005*".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

Que, una vez revisada la Resolución en mención, se advierte la necesidad de realizar una modificación a la misma, dado a la imperiosidad de establecer definiciones que permitan de manera inequívoca determinar que es una emergencia educativa, ajustar el procedimiento en aras de hacer que la gestión del Comité de emergencia educativa sea eficaz y acorde a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre ellas, incluir a la Oficina Asesora Jurídica como parte del Comité Asesor de Emergencia Educativa, por la importancia del componente jurídico, como complemento del componente administrativo, académico, técnico y presupuestal del Comité.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución Rectoral No. Resolución Rectoral No. 0127 de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, los términos que a continuación se enuncian, deberán ser entendidos en el significado que se cita:

- **EMERGENCIA EDUCATIVA:** toda circunstancia que hace impostergable la contratación y/o vinculación de personal docente de la Universidad de los Llanos o terceros para la ejecución y/o adquisición de bienes o servicios en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio de la educación, con el objeto salvaguardar el derecho fundamental de la educación y permitir a la Universidad de los Llanos cumplir con las funciones misionales en docencia, investigación y proyección social, por el tiempo que dure la restricción de la contratación directa de la Ley de Garantías.

Entiéndase, dentro de ella, toda circunstancia que, obedeciendo a un hecho futuro y previsible, era imposible resistirse, del cual se advierte la necesidad imperiosa de contratar y/o vincular personal docente en aras de salvaguardar el Derecho Fundamental a la Educación.

- **NO ES EMERGENCIA EDUCATIVA:** Toda circunstancia que se pudo prever, prevenir y resistir, por no obedecer a un acontecimiento futuro, incierto e irresistible, esto es, un hecho que puede suceder o no y que aun sabiendo que puede suceder, era posible resistirse, del cual se advierte, que la contratación o ejecución es susceptible de postergarse por no afectar la prestación del servicio de la educación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO. PROCEDIMIENTO: cuando de las necesidades del servicio se avizore la configuración de los presupuestos de una posible emergencia educativa se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud de Emergencia Educativa** debe radicarse exclusivamente a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, junto con los soportes correspondientes de manera digital y física, la solicitud debe contener:
 - a. Identificación clara e inequívoca del hecho o circunstancia que constituye la emergencia educativa, se debe argumentar de manera detallada y en forma expresa, porque considera es una emergencia educativa.
 - b. Fecha en las que se tuvo conocimiento del acontecimiento o hecho.
 - c. Fecha máxima en la que se puede contratar, indicando los bienes y servicios requeridos.
 - d. Identificar plenamente en que afecta al servicio de la Educación o a las funciones misionales de la Universidad, en docencia, investigación y/o proyección social.
 - e. Indicar expresamente si se puede o no postergar la contratación o vinculación.
 - f. Nombre completo, firma e indicar cargo o nombre de la Dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de adquisición de bienes o servicios y la realización obras el mencionado escrito deberá contener las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. En los eventos de vinculación de personas mediante contrato de prestación de servicios, deberá indicar las calidades y requisitos exigidos.

Será responsabilidad exclusiva del funcionario que eleva la solicitud, dicha valoración y la fundamentación fáctica de la presente situación, así como su adecuación a la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

2. Verificación de cumplimiento de la solicitud de emergencia educativa, conforme al numeral 1 de la presente Resolución y posterior comunicación al solicitante o citación al Comité de Emergencia Educativa.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

Desde la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, se verificará la solicitud de emergencia educativa y anexo y una vez corroborado los mismos, puede acontecer:

a. **No cumple:** Si no cumple con lo establecido en el numeral primero de la presente Resolución, informará mediante oficio al solicitante.

b. **Cumple:** Si cumple con lo establecido en el numeral primero de la presente Resolución, convocará al Comité de emergencia educativa, adjuntando las solicitudes y soportes correspondientes a cada uno de los integrantes del Comité.

3. Comité Asesor de Emergencia Educativa.

El Comité Asesor de Emergencia Educativa una vez reunidos, se dejará el acta correspondiente y los soportes necesarios de los casos analizados en cada sesión, cuando se advierta que nos encontramos frente a una emergencia educativa, se emitirá concepto por parte del Comité Asesor, al Señor Rector.

4. Acto administrativos por medio del cual se declara emergencia educativa

Desde la Rectoría, se proferirá el acto administrativo que declare la emergencia educativa si a ello hubiere lugar, autorizando en forma expresa los procesos contratación directa que deban surtir para mitigarla.

Los procesos de contratación que deba surtir en el transcurso de la Emergencia Educativa deberán ajustarse taxativamente y en todo el caso al Estatuto Contractual y al Manual Contratación de la Universidad de los Llanos.

2. Créese el Comité Asesor de Emergencia Educativa, el cual estará conformado por:

- El Vicerrector de Recursos Universitarios, quien lo presidirá
- La Vicerrectora Académica
- El Secretario General
- La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- El Jefe de la División Financiera
- La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Actuará como invitado ocasional del comité:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Resolución Rectoral No. 0158 de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

- El solicitante, cuando se trate de una persona distinta a las que conforman el Comité Asesor de Emergencia Educativa.

Actuará como invitado permanente del comité:

- El jefe de la Oficina Asesora de Control interno de gestión.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución Rectoral No. 0127 de 2026 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para declarar la emergencia educativa en los casos que se requiera la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa durante el período de restricciones dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005", queda incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad, La presente resolución será enviada a todas las dependencias, oficinas y órganos colegiados de la Universidad, será publicado en el boletín informativo institucional, en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).


CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Rector

Proyectó: Diana Milena Salas Leal-Asesora jurídica